Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Angie Vanessa Buitrago Pardo en representación de María José Parrado Buitrago
Demandado	Mainer Oswaldo Parrado Daza
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00304 00
Asunto	**Niega terminación por pago total**
Fecha de la providencia	Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve(2019)

Se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación por no cumplir con los presupeu4stos que exige el art. 461 del CGP; toda vez que no le asiste razón al apoderado del demandado al indicar que a la fecha se ha descontado de la nómina del señor Parrado más de lo aprobado en la liquidación de crédito correspondiente a la suma de $7.217.468, en razón a que tal descuento y monto comprende no solo la obligación en mora (julio de 2017 a octubre de 2018), sino además la cuota e adelante, **por lo que siendo una obligación en mora, el pago se hace de los dineros que le han sido retenidos en el 30% de sus ingresos hasta ese monto.**

Ahora bien, lo anterior sin perjuicio del pago de las cuotas alimentarias las cuales han sido descontadas desde el mes de noviembre de 2018 a la fecha, **cada una por el valor de $275.839**.

Significa entonces lo ante4rior, que NO se puede predicar el pago total de la obligación por el solo descuentos realizado por nómina (para el pago de la obligación en mora limitado en la liquidación de crédito y costas aprobadas) y cuota alimentaria vigente y que se debe pagar mes a mes conforme se vaya causando la obligación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 96 **Del** 21 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria